



SEEL QUARTO, VEINTE E
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y OCHENTA
 Y TRES. +

exigida por el Subdelegado la multa de trescientos Ducados
 6... Los defraudadores de Rentas generales, q^{se} se presenten, y
 los q^{se} se hayan exercitado en el Comercio de Muselinas,
 texidos de algodón, y los demas generos prohibidos, daran la
 misma fianza q^{los} del tabaco de no volver al contrab
 ando, y de aplicarse a algun oficio, o exercicio por su man
 tenerse; y si reincidieren, sera destinarlos a Presidio por du
 plicado tiempo del q^{se} previenen las Reales Instrucciones
 Pragmaticas, y Ordenes, sin perjuicio de exigir las multas
 q^{se} expresan, y de proceder contra la fianza q^{se} dixer
 teniendo las Justicias de los Pueblos de sus domicilios la
 obligacion de executar en quanto a esto lo mismo q^{se} se
 les encarga en el Capitulo V, y suso de la propia pena

7... Se ha de pasar por los Intendentes y Subdelegados de
 Rentas testimonio de esta Orden a las Justicias de los
 pueblos del domicilio de los Contrabandistas, q^{se} respectivamente
 se les presenten, con encargo preciso de q^{se} se sienten en los
 libros de Ayuntamiento, y de q^{se} la lea el Em^o, q^{se} es, o fuere de

~~_____~~

